



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.
Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 144/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Carlos Fernández Blanco y Javier García García Fogeda, contra la empresa Aplicaciones Eléctricas Elyte S.L. y el Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Aplicaciones Eléctricas Elyte S.L. en situación de insolvencia total, por importe de 43.628,35 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

Tercero.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que tanto en el antecedente de hecho como en la parte dispositiva el siguiente error aritmético, puesto que con fecha 12 de abril de 2013, se dictó auto por el que se aclaraba la cantidad por la que se despachaba ejecución, en el sentido que era por un principal de 94.225,83 euros, más la cantidad de 18.845,17 euros, presupuestadas provisionalmente para costas e intereses y no la que consta en el decreto de insolvencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la L.E.C., establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el Secretario Judicial que dictará el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de Insolvencia de fecha 26 de julio de 2013, en los siguientes términos:

En el antecedente de hecho primero:

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Juan Carlos Fernández Blanco y Javier García García Fogeda, y de otra como ejecutada Aplicaciones Eléctricas Elyte S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución para cubrir un total de principal de 94.225,83 euros.

En la parte dispositiva, acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Aplicaciones Eléctricas Elyte S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 94.225,83 euros, que se entenderá a todos los efectos como provisional

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la L.J.S., en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aplicaciones Eléctricas Elyte S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que la siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 22 de enero de 2015.- El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

N.º I.-880